

Constancia Secretarial: El día 20 de octubre de 2022, venció el término para subsanar la demanda. Oportunamente la parte demandante presentó subsanación (doc.015). Sírvase proveer.

Armenia (Q), 24 de octubre de 2022

Natalia Andrea Rodríguez Bedoya
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), octubre 25 de 2022

Demanda:	Verbal- Responsabilidad civil
Demandantes:	Adelgisa Villegas Hoyos C.C. 24.479.767 Luz Estella Herrera Villegas C.C. 41.914.963 Jeisson Andrés Naranjo Herrera C.C. 1.094.909.643 David Alejandro Naranjo Herrera C.C. 1.094.948.883 Laura Isabel Naranjo Herrera C.C. 1.004.917.034 Jairo de Jesús Naranjo Giraldo C.C. 7.532.023 María Elena Vélez Villegas C.C. 41.901.026 Diana Katherine Muñoz C.C. 1.094.920.645 Sandra Patricia Herrera Villegas C.C. 41.944.181 Didier Julián Morales Marín C.C. 9.732.493 Sebastián Morales Herrera C.C. 1.005.089.359 Daniel Morales Herrera C.C. 1.005.089.360 José Ferley Herrera Villegas C.C. 7.544.511 Erika Tatiana Herrera Álvarez C.C. 1.094.915.578 Angélica Paola Herrera Álvarez C.C. 1.094.941.578
Demandados:	EPS Coomeva en liquidación NIT. 805.000.427-1, cuyo liquidador es Felipe Negret Mosquera con C.C. 10.547.944 Clínica Central del Quindío S.A.S NIT. 900.848.340-4
Radicado:	630013103002-2022-00166-00
Asunto:	Admite demanda

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia para decidir acerca de su admisión, revisada, una vez subsanada, se verifica que la demanda, cumple los

requisitos generales del artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, para admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada para proceso verbal-responsabilidad civil, cuyas partes se encuentran identificadas en el encabezado de esta providencia., por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, mediante notificación personal de esta providencia, que deberá practicarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Alejandra Álvarez Moreno, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los poderes allegados (doc.015, págs.32 a 45).

CUARTO: NOTIFICAR en el estado electrónico la presente decisión, al no estarse haciendo uso de medidas cautelares.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE



GINA CAROLINA DEL SOCORRO MORENO GÓMEZ

Juez (E)

